

SANTA ROSA, 16 de Abril de 2008.-

VISTO:

El Expediente N° 5.348/06 del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas caratulado “MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS S/MODIFICACIÓN LIBRO REGISTRO DE INTERMEDIARIOS EN LA COMERCIALIZACIÓN DE UNIDADES AUTOMOTORAS” y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 2.206/06 se designó a la División Sustracción de Automotores dependiente del Departamento Judicial de la Policía de La Pampa para verificar la existencia de documentación respaldatoria por las unidades automotoras y motovehículos que estén para la venta, así como la anotación en el libro-registro de operaciones de intermediación, de cumplimiento obligatorio según la Resolución General N° 1.415 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Resolución General N° 14/06 de la Dirección General de Rentas;

Que, la Administración Tributaria Federal mediante la Resolución General N° 2.403, derogó la obligatoriedad de confeccionar el citado libro-registro, habiendo dictado la Dirección General de Rentas la Resolución General N° 8/2008 en el mismo sentido;

Que, en consecuencia resulta oportuno modificar el Decreto N° 2.206/06, respecto de la verificación por parte del personal de la Policía de la Pampa de las anotaciones de las operaciones de intermediación en el referido libro-registro;

Que, han tomado intervención las Delegaciones de Asesoría Letrada de Gobierno actuantes en los Ministerios de Gobierno, Justicia y Seguridad y de Hacienda y Finanzas;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 1° del Decreto N° 2.206/06, por el siguiente:

“**Artículo 1°.-** Establecer que la División Sustracción de Automotores dependiente del Departamento Judicial de la Policía de la Provincia de La Pampa será competente para verificar la existencia de documentación respaldatoria por las unidades automotoras y motovehículos que estén para la venta, cuya cumplimentación es obligatoria según el artículo 3° de la Resolución General N°

1...///.-

//2..-

14/2006 y sus modificatoria de la Dirección General de Rentas.”

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Seguridad y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a los Ministerios de Gobierno, Justicia y Seguridad y de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

DECRETO N° 727/08.-